

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**  
Folio de solicitud: **00918918**

Visto el estado procesal del expediente **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUYOACO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, el quejoso presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el número de folio 00918918, solicitando la siguiente información:

*“1. Se me informe el tipo de uso de suelo y/o destino específico que corresponde al siguiente inmueble:*

*Fracción atrás del Caño de la Porción del Rancho de San Miguel, de los que se fraccionó la Hacienda San Miguel Atototepec, alias Barrientos, ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Puebla, con una superficie de 41-92-93 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:*

- Al Norte, en 336 metros, con segunda fracción del Rancho San Miguel;*
- Al Sur, en 237 metros, con propiedad particular (Hacienda de Santiago);*
- Al Oriente, en 1386 metros, con Camino de Concepción Santiago;*
- Al Poniente, en 1541.50 metros, con el Ejido Villa de Libres y sus Barrios Anexos.*

*2. Se me proporcione copia del plan parcial de desarrollo, o el documento que corresponda, en el cual se dé constancia del tipo de uso de suelo y/o destino específico del inmueble referido en el punto anterior...”*

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

**II.** En treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el recurrente presentó vía electrónica un recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, agraviándose por la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso, en los plazos establecidos por la Ley.

**III.** En dos de agosto de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018**, ordenando turnar el medio de impugnación planteado a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que éste rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, haciendo de su conocimiento la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

asimismo, se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**V.** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se agrego a los autos el correo electrónico de fecha veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual el recurrente otorgó su consentimiento para la difusión de sus Datos Personales.

**VI.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por resultar procedente, se hizo efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado en el auto admisorio dictado en veinte de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no cumplió con el requerimiento hecho por esta autoridad, de rendir su informe justificado en el término de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo; en ese sentido, se ordenó que le fuera aplicada al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, una medida de apremio, consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con los requerimientos hechos por este Organismo Garante; en consecuencia, al resultar extemporáneo el informe justificado presentado por la responsable, se hizo de su conocimiento que no se tomarían en cuenta las manifestaciones hechas a través del mismo, ni las constancias presentadas, para resolver el presente asunto.

Asimismo, toda vez que el estado procesal lo permitió, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte agraviada y se decretó el cierre de instrucción, turnando los autos para su resolución.

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

**VII.** El doce de octubre de dos mil dieciocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado en los términos establecidos por la Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fueron presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En el escrito de interposición del presente recurso de revisión, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable, a su solicitud de acceso a la información.

Por su parte el sujeto obligado presentó su informe justificado fuera de término, por lo tanto, esta autoridad, hizo del conocimiento de este último, que no tomaría en cuenta las constancias presentadas ni las manifestaciones expuestas.

En ese sentido, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

**Documental privada:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de solicitud de información, relativo al folio de solicitud 00918918, de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.

Documento privado que, al no haber sido objetado, goza de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**  
Folio de solicitud: **00918918**

aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado toda vez que el informe justificado se presentó de manera extemporánea las pruebas ofrecidas no serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso de revisión.

**Séptimo.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla, solicitando lo siguiente:

*“1. Se me informe el tipo de uso de suelo y/o destino específico que corresponde al siguiente inmueble:*

*Fracción atrás del Caño de la Porción del Rancho de San Miguel, de los que se fraccionó la Hacienda San Miguel Atototepic, alias Barrientos, ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Puebla, con una superficie de 41-92-93 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:*

- Al Norte, en 336 metros, con segunda fracción del Rancho San Miguel;*
- Al Sur, en 237 metros, con propiedad particular (Hacienda de Santiago);*
- Al Oriente, en 1386 metros, con Camino de Concepción Santiago;*
- Al Poniente, en 1541.50 metros, con el Ejido Villa de Libres y sus Barrios Anexos.*

*2. Se me proporcione copia del plan parcial de desarrollo, o el documento que corresponda, en el cual se dé constancia del tipo de uso de suelo y/o destino específico del inmueble referido en el punto anterior...”*

Al no obtener respuesta, presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por dicha omisión.

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

Al momento de la admisión del presente recurso de revisión, esta autoridad le requirió al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un término no mayor a siete días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo; apercibiéndole que, en caso de no rendirlo en los términos y plazos establecidos por la Ley local de la materia, se le aplicaría la medida de apremio correspondiente.

Posteriormente, al rendir el sujeto obligado el citado informe, esta autoridad advirtió que el mismo resultaba extemporáneo, toda vez que el acuerdo admisorio le fue notificado con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, a través del Servicio Postal Mexicano “Correos de México”, por lo tanto, el término para presentarlo, fenecía el día dieciocho del mismo mes y año; no obstante, la responsable lo presentó hasta el día veinte de septiembre del año que transcurre, siendo así, al resultar procedente, se hizo efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado en el auto admisorio dictado en veinte de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no cumplió con el requerimiento hecho por esta autoridad, de rendir su informe justificado en el término de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo; en ese sentido, se ordenó que le fuera aplicada al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, una medida de apremio, consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con los requerimientos hechos por este Organismo Garante.

Bajo ese tenor, se hizo del conocimiento del sujeto obligado, que las manifestaciones hechas a través del multicitado informe justificado y las constancias presentadas, no serían tomadas en cuenta al momento de resolver, en definitiva.

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**

Recurrente: \*\*\*\*\*

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**

Folio de solicitud: **00918918**

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3, 7, fracción XI, 10 fracción I, 12 fracciones VI, XIII, 15, 16 fracción II, IV, XVI, XVII, 142, 145 fracción II, 150, 166, 167 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

*“Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Puebla y sus municipios.*

*El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.*

*Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:*

*V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades.*

*Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.*

*Artículo 10. La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;*

*Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

*VI. responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;*

*XIII. Atender a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional;*

*Artículo 15. Los Sujetos Obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de*

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**

Recurrente: \*\*\*\*\*

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**

Folio de solicitud: **00918918**

*Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley.*

*Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.*

*Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y el Instituto de Transparencia;*

*IV: Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al Sujeto Obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;*

*XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;*

*XVII. Representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión;*

*Artículo 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

*Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o aquel en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

*Artículo 166. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen.*

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**  
Folio de solicitud: **00918918**

*Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.*

*Artículo 167. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”*

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas se advierte en primer lugar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental con el que cuentan todas las personas, para tener acceso a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos que establezca el marco normativo aplicable.

Para normar y garantizar el procedimiento del ejercicio de acceso a la información, se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, todas las disposiciones establecidas en la citada Ley de Transparencia, son de orden público y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados; por lo tanto, al ser contemplados los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades, como sujetos obligados de esta Ley, deberán acatarse a lo dispuesto en la misma, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad y cumpliendo con lo establecido en la misma, como el responder a las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos en la citada Ley y atender a los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto de Transparencia en el ámbito de su competencia.

Por otro lado, los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, a través de la cual las personas ejercerán su Derecho de

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

Acceso a la Información, ésta será la encargada de coordinar las acciones para cumplir con la Ley; dichas Unidades, tienen entre otras atribuciones ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, así como recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso hasta que se haga entrega de la respuesta correspondiente, rendir informes justificados y representar al sujeto obligado en el recurso de revisión.

Por otra parte, el ejercicio de acceso a la información se llevará a cabo a través de solicitudes de acceso, mismas que deben ser atendidas en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, pudiendo, por excepción, ampliar el plazo hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Así pues, en caso de que el sujeto obligado no dé respuesta a una solicitud en el plazo previsto, y siendo que el acceso a la información proceda, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Ahora bien, la inconformidad del recurrente versó en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, en los tiempos que la Ley de Transparencia establece. Consecuentemente, este último presentó un informe justificado en relación al acto recurrido, sin embargo, lo hizo fuera del término concedido para el efecto, es decir, después de los siete días hábiles, establecidos en el acuerdo admisorio; por lo tanto, dicho informe se tuvo por no rendido; consecuentemente las manifestaciones y las constancias presentadas no serán tomadas en consideración para analizar la litis.

Finalmente, del análisis de las constancias que obran en autos y de las declaraciones del quejoso, quien esto resuelve arriba a la determinación de

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

que el sujeto obligado no cubrió la pretensión del recurrente y violentó su derecho de acceso a la información; asimismo tampoco atendió a los requerimientos hechos por esta autoridad.

Por lo tanto, en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCAR** el acto impugnado, para el efecto de que el sujeto obligado de respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley local de la materia, es decir que derivado de la falta de respuesta a las solicitudes de acceso, los costos de reproducción y envío serán a cargo del sujeto obligado.

**Octavo.** Así también, no pasa desapercibido para este Organismo Garante el negligente actuar de la autoridad responsable, al no atender la solicitud de acceso a la información presentada por el quejoso en los tiempos establecidos en la Ley, por lo tanto, se ordena dar vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente para que determine lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 198 fracciones II y III, 199 y 201 de la ley de la Materia, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla:

*“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, las siguientes:*

(...)

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

*II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información...*

*III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.*

**ARTÍCULO 199.** *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 201.** *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”*

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto obligado:	<b>Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.</b>
Recurrente:	*****
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz.</b>
Expediente:	<b>212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.</b>
Folio de solicitud:	<b>00918918</b>

**PRIMERO.** – Se decreta **REVOCAR** el acto impugnado, en términos del considerando séptimo, para efecto de que el sujeto obligado de respuesta a la solicitud de acceso materia del presente asunto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley local de la materia, es decir que derivado de la falta de respuesta a las solicitudes de acceso, los costos de reproducción y envío serán a cargo del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Sujeto obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **212/PRESIDENCIA MPAL-CUYOACO-01/2018.**  
Folio de solicitud: **00918918**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**

COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**

COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO